



RESOLUCIÓN

()

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos”

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020, los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley 2155 de 2021, y el Decreto 4712 de 2008;

CONSIDERANDO

Que en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 8 de mayo del 2020 se expidió el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 por el cual se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF como un programa social del Estado que otorgaría al beneficiario del mismo, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. Para tal efecto, el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2020 determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferiría dicho aporte con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

Que el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo del 2020 modificó el Decreto Legislativo 639 de 2020 en el sentido de incluir dentro de los potenciales beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF a las personas naturales inscritas en el registro mercantil, a los consorcios y a las uniones temporales, así como algunos ajustes al esquema del mismo para fortalecer los controles que aseguren una mejor verificación para el cumplimiento de los requisitos establecidos para hacer parte del Programa.

Que el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio del 2020 modificó el Decreto Legislativo 639 de 2020 con el fin de ampliar la temporalidad del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, para permitir postulaciones durante el mes de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, modificada por las Resoluciones 1191, 1200, 1242, 1331, 1683 y 2099 de 2020. A través de esta Resolución el Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión y dictó otras disposiciones, respecto del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF ejecutado hasta el mes de agosto de 2020.

Que dadas las modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF efectuadas a través de la Ley 2060 de 2020 que implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de



Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos”*

lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020 para el pago de los aportes a partir del mes de septiembre del año 2020, se requirió adecuar los requisitos y el procedimiento previsto para el pago del aporte estatal en el marco del Programa a través de la expedición de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020, *“Por medio de la cual se subroga la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 y sus modificaciones que definieron la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 21 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 amplió nuevamente la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados, desde mayo de 2021 y hasta el mes de diciembre de 2021 en los términos y condiciones previstos tanto en los Decretos Legislativos 639, 677 y 815 de 2020 como en la Ley 2060 de 2020, salvo las modificaciones introducidas por la citada Ley 2155 de 2021.

Que el inciso tercero del artículo 21 de la Ley 2155 de 2021 reiteró lo dispuesto por los Decretos Legislativos en relación con los beneficiarios y sus vinculados por los cuales puede obtener el apoyo estatal, en el sentido de indicar: *“se entenderá por empleados los descritos en el inciso primero del parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones”*.

Que el artículo 22 de la Ley 2155 de 2021 determinó que para efectos de las labores de fiscalización respecto de los beneficiarios que recibieron aportes del Programa y que no se podrán postular a la extensión dispuesta por la citada ley, el plazo previsto en el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 11 de la Ley 2060 de 2020, comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2021; fecha máxima para que la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social -UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar. Para los aportantes que se identifiquen como potenciales beneficiarios de las postulaciones de julio a diciembre de 2021, el plazo comenzará a regir cuatro meses después del cierre del último ciclo de postulación; fecha máxima para que la UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente el inciso segundo del citado artículo 22 de la Ley 2155 de 2021 estableció lo siguiente: *“Cuando la UGPP cuente con indicios de que los recursos deben ser restituidos, total o parcialmente, podrá adelantar acciones persuasivas conforme con la política de cobro que se adopte para obtener la restitución voluntaria de dichos recursos. En caso de que los recursos no sean restituidos de manera voluntaria la UGPP procederá con los procesos de fiscalización que correspondan”*.

Que, de igual forma, el artículo 8 del Decreto legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 del mismo año, se refirió a los procesos y causales de restitución. En su parágrafo único se establece que *“[e]l Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá, a través de resolución, el proceso de restitución del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF. Para el efecto, el Gobierno nacional podrá*



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos"

suscribir convenios y modificar los vigentes con las entidades financieras y otros operadores para garantizar dicha restitución."

Que siguiendo dicho mandato, la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución 2430 de 2021, en su artículo 9 estableció el tratamiento de las restituciones y los procedimientos para que los ciudadanos restituyeran el recurso y para que las entidades financieras informaran el mismo. En este sentido, la Resolución 2162 de 2020 estableció que las entidades financieras actuarían como intermediarias en los procesos de restituciones considerando su función de receptoras de las postulaciones y su obligación de dispersión de los recursos, así como su contacto directo con los potenciales beneficiarios o restituyentes.

Que el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF ha cumplido con el término legal de cubrimiento de los meses de nómina que se pretendieron subsidiar, esto es, que los giros ordinarios de los aportes estatales a través de las entidades financieras a los que se refirió el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020 y 815 de 2020, así como por la Ley 2060 de 2020 y el artículo 21 de la Ley 2155 de 2021, ya fueron realizados por lo que ha concluido la fase en la que intervienen las entidades financieras.

Que en virtud de lo anterior, las restituciones que se realicen serán principalmente producto de las labores de fiscalización de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP, y por lo tanto será dicha entidad la encargada de manejar la base de información de dichas restituciones y disponer el canal necesario para recibir las mismas, en el marco propio de sus funciones de fiscalización y producto de sus procesos persuasivos.

Que, según informa la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales en oficio del 01 de abril del presente año, Radicado 2022110001048741, en la ejecución de los procesos de fiscalización "se evidenció que en aquellos casos en los que los beneficiarios restituyen los recursos con ocasión de la labor de fiscalización de la Unidad (...) se presenta una dificultad de carácter operativo, toda vez que no es posible realizar la imputación proporcional de los pagos en los términos del artículo 804 del Estatuto Tributario, correspondientes al (i) Aporte estatal, (ii) intereses moratorios, y (iii) sanciones, cuando los valores consignados son inferiores al valor de la obligación que debe restituirse."

Que, por lo anterior, se propone modificar el artículo 9 de la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución 2430 de 2021, con la finalidad de permitir la restitución de los aportes estatales, intereses y sanciones en una cuenta única que permita la aplicación del Artículo 804 del Estatuto Tributario, así como la determinación del procedimiento que las entidades financieras encargadas de recibir dicho aporte deberán realizar con la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP para la adecuada fiscalización y control del Programa.

Que los Programas de Apoyo al Pago de la Prima de Servicios -PAP, creado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 770 de 2020, y el Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional -AEAP, creado por el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 han también cumplido y otorgado con los aportes estatales previstos por la normativa precitada, y en esa medida



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos"

ha concluido también la fase en la que intervienen las entidades financieras en dichos Programas.

Que la UGPP, al igual que en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, ejerce las funciones de control y fiscalización de los Programas PAP y AEAP. Y en ese sentido, en comunicación radicada bajo el número 2022110001118801 del 11 de abril de 2022, la UGPP solicitó que la actualización de la reglamentación de las restituciones fuera también aplicable a dichos Programas considerando la finalización de los giros ordinarios respectivos y la participación de las entidades financieras tanto en el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP, como en el Programa de Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional.

Que, por todo lo anterior, se propone modificar el artículo 6 de la Resolución 1361 de 2020 y el artículo 9 de la Resolución 2474 de 2021, con la misma finalidad de la modificación que se pretende realizar en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF. Esto es, para permitir la restitución de los aportes estatales, intereses y sanciones en una cuenta única que permita la aplicación del Artículo 804 del Estatuto Tributario, así como la determinación del procedimiento que las entidades financieras encargadas de recibir dicho aporte deberán realizar con la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP para la adecuada fiscalización y control del Programa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación del artículo 9 de la Resolución 2161 de 2020. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 2162 de 2020, modificado por la Resolución 2430 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 9. Restitución de recursos por labores persuasivas o de fiscalización adelantadas por La UGPP o por voluntad unilateral de los beneficiarios. Los beneficiarios que restituyan los aportes estatales, los intereses y las sanciones del Programa deberán consignar estos valores en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional a través del botón PSE ubicado en la página web de la UGPP. Todas las restituciones serán recibidas a través de dicho mecanismo. Lo anterior, independientemente de que se trate de (i) restituciones unilaterales y voluntarias realizadas concluido el término que establezca la UGPP para el efecto; (ii) restituciones realizadas en virtud del proceso persuasivo o de fiscalización que adelante la UGPP; (iii) restituciones en las que no se generan intereses ni sanciones, esto es, cuando la UGPP no ha intervenido mediante una acción persuasiva o de fiscalización y el beneficiario opta por reintegrar voluntaria y unilateralmente los aportes estatales y en todo caso antes de concluir el término que establezca la UGPP para el efecto, o cuando con ocasión de la acción persuasiva el beneficiario opta por reintegrar dentro del término dispuesto para ello por la UGPP.

Una vez recibidos los valores restituidos, la UGPP deberá informar, a más tardar el último día hábil de cada mes, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, los valores recibidos por concepto de aportes



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos"

estatales e intereses. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar información adicional a la UGPP para la realización de los respectivos registros contables.

Parágrafo. Una vez recibidos los recursos restituidos, en los términos del presente artículo, la entidad financiera que administre los recursos recibidos del botón PSE dispuesto por la UGPP, deberá certificar dicha recepción y restitución de los mismos. La certificación podrá ser un documento virtual, en el que debe especificar el monto recibido y el beneficiario que restituyó los recursos. La certificación de que trata este párrafo deberá ser enviada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, a través del procedimiento y mecanismo que esta determine, para la respectiva validación durante el período de fiscalización. Así mismo, deberán remitir la certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo de que trata el artículo 14 de la presente Resolución.

En todo caso, las certificaciones deberán contar con la descripción suficiente que las diferencie de las devoluciones prevista en el artículo 10 de la presente Resolución.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Resolución 1361 de 2020. Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 1361 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 6. Restitución de recursos por labores persuasivas o de fiscalización adelantadas por La UGPP o por voluntad unilateral de los beneficiarios. Los beneficiarios que restituyan los aportes estatales, los intereses y las sanciones del Programa deberán consignar estos valores en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional a través del botón PSE ubicado en la página web de la UGPP. Todas las restituciones serán recibidas a través de dicho mecanismo. Lo anterior, independientemente de que se trate de (i) restituciones unilaterales y voluntarias realizadas concluido el término que establezca la UGPP para el efecto; (ii) restituciones realizadas en virtud del proceso persuasivo o de fiscalización que adelante la UGPP; (iii) restituciones en las que no se generan intereses ni sanciones, esto es, cuando la UGPP no ha intervenido mediante una acción persuasiva o de fiscalización y el beneficiario opta por reintegrar voluntaria y unilateralmente los aportes estatales y en todo caso antes de concluir el término que establezca la UGPP para el efecto, o cuando con ocasión de la acción persuasiva el beneficiario opta por reintegrar dentro del término dispuesto para ello por la UGPP.

Una vez recibidos los valores restituidos, la UGPP deberá informar, a más tardar el último día hábil de cada mes, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, los valores recibidos por concepto de aportes estatales e intereses. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar información adicional a la UGPP para la realización de los respectivos registros contables.

Parágrafo. Una vez recibidos los recursos restituidos, en los términos del presente artículo, la entidad financiera que administre los recursos recibidos del botón PSE



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos"

dispuesto por la UGPP, deberá certificar dicha recepción y restitución de los mismos. La certificación podrá ser un documento virtual, en el que debe especificar el monto recibido y el beneficiario que restituyó los recursos. La certificación de que trata este párrafo deberá ser enviada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, a través del procedimiento y mecanismo que esta determine, para la respectiva validación durante el período de fiscalización. Así mismo, deberán remitir la certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo de que trata el artículo 11 de la presente Resolución.

En todo caso, las certificaciones deberán contar con la descripción suficiente que las diferencie de las devoluciones previstas en el artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 3. Modificación del artículo 9 de la Resolución 2474 de 2021. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 2474 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 9. Restitución de recursos por labores persuasivas o de fiscalización adelantadas por La UGPP o por voluntad unilateral de los beneficiarios. Los beneficiarios que restituyan los aportes estatales, los intereses y las sanciones del Programa deberán consignar estos valores en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional a través del botón PSE ubicado en la página web de la UGPP. Todas las restituciones serán recibidas a través de dicho mecanismo. Lo anterior, independientemente de que se trate de (i) restituciones unilaterales y voluntarias realizadas concluido el término que establezca la UGPP para el efecto; (ii) restituciones realizadas en virtud del proceso persuasivo o de fiscalización que adelante la UGPP; (iii) restituciones en las que no se generan intereses ni sanciones, esto es, cuando la UGPP no ha intervenido mediante una acción persuasiva o de fiscalización y el beneficiario opta por reintegrar voluntaria y unilateralmente los aportes estatales y en todo caso antes de concluir el término que establezca la UGPP para el efecto, o cuando con ocasión de la acción persuasiva el beneficiario opta por reintegrar dentro del término dispuesto para ello por la UGPP.

Una vez recibidos los valores restituidos, la UGPP deberá informar, a más tardar el último día hábil de cada mes, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, los valores recibidos por concepto de aportes estatales e intereses. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar información adicional a la UGPP para la realización de los respectivos registros contables.

Parágrafo. *Una vez recibidos los recursos restituidos, en los términos del presente artículo, la entidad financiera que administre los recursos recibidos del botón PSE dispuesto por la UGPP, deberá certificar dicha recepción y restitución de los mismos. La certificación podrá ser un documento virtual, en el que debe especificar el monto recibido y el beneficiario que restituyó los recursos. La certificación de que trata este párrafo deberá ser enviada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, a través del procedimiento y mecanismo que esta determine, para la respectiva validación*



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos"

durante el período de fiscalización. Así mismo, deberán remitir la certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo de que trata el artículo 14 de la presente Resolución.

En todo caso, las certificaciones deberán contar con la descripción suficiente que las diferencie de las devoluciones prevista en el artículo 10 de la presente Resolución.

Artículo 4. Vigencias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 9 de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020, el artículo 6 de la Resolución 1361 del 02 de julio de 2020 y el artículo 9 de la Resolución 2474 del 15 de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Hacienda y Crédito Público



Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos”

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 ‘Por medio de la cual se subroga la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 y sus modificaciones que definieron la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 8 de mayo del 2020 se expidió el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 por el cual se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF como un programa social del Estado que otorgaría al beneficiario del mismo, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. Para tal efecto, el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2020 determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferiría dicho aporte con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

El Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo del 2020 modificó el Decreto Legislativo 639 de 2020 en el sentido de incluir dentro de los potenciales beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF a las personas naturales inscritas en el registro mercantil, a los consorcios y a las uniones temporales, así como algunos ajustes al esquema del mismo para fortalecer los controles que aseguren una mejor verificación para el cumplimiento de los requisitos establecidos para hacer parte del Programa.

El Decreto Legislativo 815 del 4 de junio del 2020 modificó el Decreto Legislativo 639 de 2020 con el fin de ampliar la temporalidad del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, para permitir postulaciones durante el mes de agosto de 2020.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, modificada por las Resoluciones 1191, 1200, 1242, 1331, 1683 y 2099 de 2020. A través de esta Resolución el Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión y dictó otras disposiciones, respecto del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF ejecutado hasta el mes de agosto de 2020.

Dadas las modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF efectuadas a través de la Ley 2060 de 2020 que implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020 para el pago de los aportes a partir del mes de septiembre del año 2020, se requirió adecuar los requisitos y el procedimiento previsto para el pago del aporte estatal en el marco del Programa a través de la expedición de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020, “Por medio de la cual se subroga la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 y sus modificaciones que definieron la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones”.

El artículo 21 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 amplió nuevamente la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados, desde mayo de 2021 y hasta el mes de diciembre de 2021 en los términos y condiciones previstos tanto en los Decretos Legislativos 639, 677 y 815 de 2020 como en la Ley 2060 de 2020, salvo las modificaciones introducidas por la citada Ley 2155 de 2021.



Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos”*

El inciso tercero del artículo 21 de la Ley 2155 de 2021 reiteró lo dispuesto por los Decretos Legislativos en relación con los beneficiarios y sus vinculados por los cuales puede obtener el apoyo estatal, en el sentido de indicar: *“se entenderá por empleados los descritos en el inciso primero del parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones”*.

El artículo 22 de la Ley 2155 de 2021 determinó que para efectos de las labores de fiscalización respecto de los beneficiarios que recibieron aportes del Programa y que no se podrán postular a la extensión dispuesta por la citada ley, el plazo previsto en el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 11 de la Ley 2060 de 2020, comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2021; fecha máxima para que la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social -UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar. Para los aportantes que se identifiquen como potenciales beneficiarios de las postulaciones de julio a diciembre de 2021, el plazo comenzará a regir cuatro meses después del cierre del último ciclo de postulación; fecha máxima para que la UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar.

Adicionalmente, el inciso segundo del citado artículo 22 de la Ley 2155 de 2021 estableció lo siguiente: *“Cuando la UGPP cuente con indicios de que los recursos deben ser restituidos, total o parcialmente, podrá adelantar acciones persuasivas conforme con la política de cobro que se adopte para obtener la restitución voluntaria de dichos recursos. En caso de que los recursos no sean restituidos de manera voluntaria la UGPP procederá con los procesos de fiscalización que correspondan”*.

De igual forma, el artículo 8 del Decreto legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 del mismo año, se refirió a los procesos y causales de restitución. En su parágrafo único se establece que *“[e]l Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá, a través de resolución, el proceso de restitución del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF. Para el efecto, el Gobierno nacional podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con las entidades financieras y otros operadores para garantizar dicha restitución.”*

Siguiendo dicho mandato, la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución 2430 de 2021, en su artículo 9 estableció el tratamiento de las restituciones y los procedimientos para que los ciudadanos restituyeran el recurso y para que las entidades financieras informaran el mismo. En este sentido, la Resolución 2162 de 2020 estableció que las entidades financieras actuarían como intermediarias en los procesos de restituciones considerando su función de receptoras de las postulaciones y su obligación de dispersión de los recursos, así como su contacto directo con los potenciales beneficiarios o restituyentes.

El Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF ha cumplido con el término legal de cubrimiento de los meses de nómina que se pretendieron subsidiar, esto es, que los giros ordinarios de los aportes estatales a través de las entidades financieras a los que se refirió el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020 y 815 de 2020, así como por la Ley 2060 de 2020 y el artículo 21 de la Ley 2155 de 2021, ya fueron realizados por lo que ha concluido la fase en la que intervienen las entidades financieras.

En virtud de lo anterior, las restituciones que se realicen serán principalmente producto de las labores de fiscalización de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP, y por lo tanto será dicha entidad la encargada de manejar la base de información de dichas restituciones y disponer el canal necesario para recibir las mismas, en el marco propio de sus funciones de fiscalización y producto de sus procesos persuasivos.

Según informa la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales en oficio del 01 de abril del presente año, Radicado 2022110001048741, en la ejecución de los procesos de fiscalización *“se evidenció que en aquellos casos en los que los beneficiarios restituyen los recursos con ocasión de la labor de fiscalización de la Unidad (...) se presenta una dificultad*



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos"

de carácter operativo, toda vez que no es posible realizar la imputación proporcional de los pagos en los términos del artículo 804 del Estatuto Tributario, correspondientes al (i) Aporte estatal, (ii) intereses moratorios, y (iii) sanciones, cuando los valores consignados son inferiores al valor de la obligación que debe restituirse."

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 9 de la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución 2430 de 2021, con la finalidad de permitir la restitución de los aportes estatales, intereses y sanciones en una cuenta única que permita la aplicación del Artículo 804 del Estatuto Tributario, así como la determinación del procedimiento que las entidades financieras encargadas de recibir dicho aporte deberán realizar con la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP para la adecuada fiscalización y control del Programa.

De igual forma, los Programas de Apoyo al Pago de la Prima de Servicios -PAP, creado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 770 de 2020, y el de Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional -AEAP, creado por el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021; han también cumplido y otorgado con los aportes estatales previstos por la normativa precitada, y en esa medida ha concluido también la fase en la que intervienen las entidades financieras en dichos Programas.

La UGPP, al igual que en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, ejerce las funciones de control y fiscalización de los Programas PAP y AEAP. Y en ese sentido, en comunicación radicada bajo el número 2022110001118801 del 11 de abril de 2022, la UGPP solicitó que la actualización de la reglamentación de las restituciones fuera también aplicable a dichos Programas considerando la finalización de los giros ordinarios respectivos y la participación de las entidades financieras tanto en el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP, como en el Programa de Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional.

Por todo lo anterior, se propone también modificar el artículo 6 de la Resolución 1361 de 2020 y el artículo 9 de la Resolución 2474 de 2021, con la misma finalidad de la modificación que se pretende realizar en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF. Esto es, para permitir la restitución de los aportes estatales, intereses y sanciones en una cuenta única que permita la aplicación del Artículo 804 del Estatuto Tributario, así como la determinación del procedimiento que las entidades financieras encargadas de recibir dicho aporte deberán realizar con la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP para la adecuada fiscalización y control del Programa.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución le aplica al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), las entidades intervinientes para la consecución de las distintas bases de datos necesarias para el Programa, las Entidades financieras y los postulantes del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La expedición de la presente resolución se hace con fundamento en las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 21 a 26 de la Ley 2155 de 2021, artículos 7 y siguientes del Decreto Legislativo 770 de 2020.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2155 de 2021, así como los Decretos Legislativos 639 de 2020 y 770 del mismo año se encuentran vigentes actualmente.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos"

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica la Resolución 2162 de 2020, en su artículo 9, la Resolución 1361 de 2020 en su artículo 6 y la Resolución 2474 de 2021 en su artículo 9..

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

De conformidad con el inciso segundo del artículo 1 de la Resolución 1012 del 12 de abril de 2017 modificada por la Resolución 3522 del 01 de noviembre de 2017 de este Ministerio, la publicación por un menor número de días al ordinario (15 días) se justifica en la medida que la norma es ampliamente conocida por lo todos los actores que intervienen en el proceso, esto es, Postulantes, La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y Entidades Financieras, ya que tanto el programa PAEF como el Programa PAP se vienen ejecutando desde el primer semestre de 2020, y la información de operación, ejecución y resultados del programa está disponible tanto en la página web del Ministerio de Hacienda, como en la UGPP (paef.ugpp.gov.co). Por su parte, el Programa AEAP cumplió con su plazo ordinario y fue entregado el aporte estatal a los beneficiarios del mismo, en los términos del artículo 26 de la Ley 2155 de 2021.

En segunda instancia, es importante realizar una modificación expedita del procedimiento de restitución de los tres Programas para facilitar que los contribuyentes o beneficiarios que deseen restituir los recursos del Programa lo realicen a través del botón PSE dispuesto para ello por la UGPP. Actualmente, la reglamentación del Programa supone que las entidades financieras dispongan de los canales para ello y, en la medida en que las restituciones del Programa se derivan principalmente de las labores de fiscalización de la UGPP, las restituciones cuentan no solo con los valores de los aportes estatales, sino además con sanciones e intereses. En la medida en que las restituciones se han visto truncadas por operaciones presupuestales que suponen que el capital (valor del subsidio) debe ser transferido a una cuenta mientras que el valor de los intereses y sanciones debe ser transferido a otra cuenta, hay contribuyentes que no han realizado la restitución y los intereses y sanciones continúan ampliándose por el tiempo en el que continúe dicha omisión.

Por todo lo anterior, se solicita reducir el número de días de publicación a cinco días, término que de todas formas, resulta ajustado a la norma inicialmente mencionada, ya que resulta razonable y ajustado a la necesidad y urgencia de regulación. Es importante aclarar, en todo caso, que esta Resolución ha sido compartida con las entidades involucradas en el proceso.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La medida no tiene impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La medida no tiene impacto ambiental ni cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos"

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

Jesús Antonio Bejarano Rojas – Viceministro Técnico

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces

Julián Niño - Asesor Viceministerio Técnico



Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2162 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Resolución 1361 de 2020 del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP y la Resolución 2474 de 2021 del Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional- AEAP, para ajustar los procedimientos de restitución de los tres Programas habiendo finalizado los giros ordinarios de los mismos”*

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna
del MHCP